



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 94

JULIO 23, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama, a Sánchez

Vocales

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta

Dip. Montserrat Ruíz Páez

Vicepresidentas

Dip. María Lorena Marín Moreno
Dip. Brenda Escamilla Sámano

Secretarios

Dip. Margarito González Morales
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
Dip. María de Lourdes Garay Casillas

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Plácido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

94

Julio 23, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.	7

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIOS DEL PRIMER MES DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	10
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIII, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 96 OCTIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	11
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	16
DICTAMEN Y DECRETO PARA QUE SE DECLARE EL 17 DE MAYO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	20
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	23

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE COLOCAR PLACA DE HONOR Y RECONOCIMIENTO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INSCRIPCIÓN SIGUIENTE: “LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD, SEGURIDAD Y DE SERVICIOS TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, QUE DURANTE LA EPIDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19, HAN SIDO LA PRIMERA LÍNEA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, ARRIESGANDO TODOS LOS DÍAS SU VIDA PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS INDISPENSABLES A LAS FAMILIAS MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA GOLLÁS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 31
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 295 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 34
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEYENDA “2020, RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU ENTREGA Y TRABAJO EN EL COMBATE DEL COVID-19”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. 39
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 42
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL. 47
- INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. CON LA FINALIDAD DE QUE, EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA UBICADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAYA UN PSICÓLOGO DE MANERA PERMANENTE EN CADA PLANTEL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 52
- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE, DE ACUERDO A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, TENGAN POBLACIÓN INDÍGENA, CON OBJETO DE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO SEAN CONVOCADOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, PUEDAN EJERCER EL DERECHO A VOZ Y SE LES PROPORCIONEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN. 72

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA JUNTA DE ELECCIÓN SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa, que la presente Junta se lleva a cabo con el propósito de elegir la Directiva que habrá de fungir durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

1.- La Presidencia instruye a la Secretaría distribuya las cédulas para elegir Presidente para todo el período, y Vicepresidentes y Secretarios para el primer mes.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta a la diputada Montserrat Ruíz Páez; como Vicepresidentas, a las diputadas María Lorena Marín Moreno y Brenda Escamilla Sámano; y como Secretarios, a los diputados Margarito González Morales, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y María de Lourdes Garay Casillas.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las trece horas con tres minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Secretario Diputado**Reneé Rodríguez Yáñez**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRESENCIAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con doce minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen Solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra a la Presidenta, diputada Montserrat Ruíz Páez, para dar un mensaje.

3.- La Presidencia declara la Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, siendo las trece horas con veintidós minutos del día veinte de julio del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

5.- La Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con veintiséis minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios**Margarito González Morales****Marta Ma del Carmen Delgado Hernández****María de Lourdes Garay Casillas**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Montserrat Ruiz Páez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado de México.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada la Legislatura, y solicita la Secretaría registre los decretos y la documentación que haya sido presentada y tramitada por la Diputación Permanente, así como registrar e integrar los expedientes de las iniciativas y los asuntos que se encuentran pendientes de la tramitación correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en su oportunidad y con la participación de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, puntos de acuerdo y asuntos recibidos y con base en la agenda respectiva se programará su presentación ante la Legislatura en pleno cuando sea procedente y se tienen por atendidas y cumplidas las tareas de la Diputación Permanente y lo mandado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Para fijar su posición por el inicio del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legislativo, hacen uso de la palabra los diputados: Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Guadarrama Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Maurilio Hernández González, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

4.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Públicos Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto para que declare el 17 de mayo como “Día Internacional de la lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia”, presentada por el diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Valentín González Bautista, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Liliana Gollás Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone colocar placa de honor y reconocimiento en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México con la inscripción siguiente: “La “LX” Legislatura del Estado de México rinde homenaje al personal de salud, seguridad y de servicios, tanto estatales como municipales, que durante la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, ha sido la primera línea de atención a la ciudadanía arriesgando todos los días su vida para proteger la salud y seguir prestando los servicios indispensables a las familias mexiquenses, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9. El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 295 y se deroga la fracción III del artículo 293 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10. El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se inscribe con leras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda 2020, Reconocimiento a los trabajadores de la salud del Estado de México, por su entrega y trabajo en el combate de COVID-19”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11. La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y dictamen.

12. La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto Por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, y Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

13. A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se dispensa la lectura de la Iniciativa por el que se adiciona la fracción IV BIS al artículo 24; se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforma el párrafo cuarto ambos del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de que en las escuelas de educación pública Primaria y Secundaria ubicadas en el Estado de México, haya un Psicólogo de manera permanente en cada plantel, para la atención de niños y adolescentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

14. La diputada Juliana Felipa Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se le exhorta a los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México tengan población indígena, con objeto de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento sean convocados oportunamente a las sesiones de cabildo, puedan ejercer el derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la propia diputada.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintitrés del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Margarito González Morales

Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

María de Lourdes Garay Casillas

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LX” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Montserrat Ruiz Páez, para fungir durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LX” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas María Lorena Marín Moreno y Brenda Escamilla Sámano y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Margarito González Morales, a las Diputadas Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y María de Lourdes Garay Casillas, para fungir durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Legislatura, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

S E C R E T A R I O

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, tomando en cuenta la conexidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que concreten los trabajos de las comisiones legislativas.

Una vez que agotamos el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a plenitud por las y los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas derivamos que, la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, principalmente, para que los Municipios cuenten también con la atribución de rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del Municipio, establecidos en espacios públicos de conservación ambiental.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto contiene reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esencialmente, para favorecer la implementación de acciones para combatir el cambio climático y disminuir los niveles de contaminación, atribuyendo a los Municipios la elaboración y ejecución de su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se presentan y dictaminan, en observancia de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, disposición que le facultan para expedir decretos y para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que las iniciativas son consecuentes con el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, como lo reconoce el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendemos la importancia de las áreas verdes y su vinculación con los grandes conglomerados poblacionales, teniendo un impacto en la calidad de vida de sus habitantes, en el ambiente y en aspectos sociales, urbanísticos y en general de bienestar para la comunidad.

También creemos, como se menciona en las iniciativas, que es imprescindible contar con áreas verdes provistas de vegetación saludable que garanticen la sustentabilidad de las zonas urbanas, más allá, de cumplir con funciones estéticas.

Es evidente la preocupante contaminación del aire, a nivel mundial, nacional, estatal y municipal. Conlleva un gran riesgo para la salud y en el caso de nuestra identidad incide negativamente, en poco más de 17 millones de habitantes. A nadie escapa, los elevados niveles de contaminación del aire y sus daños en la salud, entre otros cerebrovasculares como cáncer de pulmón, neumopatías crónicas y agudas.

Asimismo es de todos conocida la afectación a la calidad del aire por los incendios en varias Entidades de la República incluyendo al Estado de México, generando un sistema de alta presión que evita dispersión de contaminantes, ocasiona altas temperaturas y prolongadas sequías. Todo esto aunado a la pérdida de grandes masas forestales como consecuencia de la deforestación o de la destrucción forestal.

Estas legítimas preocupaciones, que motivan las iniciativas y que se apoyan en informes y datos nacionales e internacionales, forman parte de las acciones para conservar la naturaleza, proteger las áreas verdes, mejorar las existentes, reforestar, y sobretodo garantizar mejores condiciones a las futuras generaciones, que cuenten con los beneficios de la naturaleza que hasta ahora nosotros hemos tenido.

Cabe destacar, como lo hace una de las iniciativas, el Programa de Recuperación y creación de Áreas Verdes Urbanas (AVU), en municipios del Estado de México, implementado por la Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE), para recuperar y rehabilitar predios destinados por las autoridades municipales como AVU, con poca o nula infraestructura para la recreación y el esparcimiento de la población, por lo que son propuestos para su recuperación, a través de un proyecto desarrollado por la CGCE, conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales.

En este sentido, las áreas Verdes Urbanas contribuyen a mejorar la imagen urbana, a modificar benéficamente los microclimas, a aumentar la cobertura vegetal con plantas y arbolado, a la disminución de contaminantes en la atmósfera, además de minimizar los efectos del cambio climático. Con estos espacios se brinda una mejor calidad de vida a los mexiquenses, para la sana recreación y convivencia familiar, como se precisa en una de las iniciativas.

Ante la problemática estimamos, con las iniciativas, con carácter de urgente la necesidad de forestar y reforestar dentro del territorio para frenar esta pérdida de ecosistemas y detener el gran deterioro que está teniendo el planeta, y como ya se ha padecido en la calidad de aire del Estado de México.

De igual forma, es prioritario como lo refieren los autores de las propuestas legislativas tomar medidas efectivas que detengan el avance de la contaminación en el Estado de México y acciones que contribuyan a respirar un ambiente limpio y sano, ya que de lo contrario existirá un peligro inminente que afecta la salud y la vida de los habitantes.

Por ello, estamos de acuerdo en que los municipios, dentro de sus atribuciones, se encarguen de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, resulta correcto, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa fortalezca sus atribuciones y tenga a su cargo establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal; y preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales.

Por otra parte, es adecuado reformar el Código para la Biodiversidad del Estado de México para que, los Gobiernos de los Municipios tengan la atribución de participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia; así como realizar campañas destinadas a la concientización sobre la importancia de las acciones señaladas en la presente fracción.

Compartimos la idea de que ninguna acción en favor del bienestar de los mexiquenses está de más, y que la obligación de cada uno de los legisladores está en función de mejorar las condiciones de vida a través de propuestas legislativas, como es el caso que nos ocupa.

Con sujeción a lo expuesto, justificados, por su beneficio social, las iniciativas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con Proyecto de Decreto integrado para ese propósito, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracción XXIII, se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 96 octies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIA

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)**

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 31 y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social

de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

XXIV. a XLVI. ...

Artículo 96 Octies.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;

VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y

VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.14.- ...

I. a V. ...

VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia; así como realizar campañas destinadas a la concientización sobre la importancia de las acciones señaladas en la presente fracción;

VII. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, en términos de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, derivamos que mediante la iniciativa de decreto se propone recabar la autorización de la Legislatura para que autorice al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LX” Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno y para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el 30 de mayo de 2017, CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, celebraron un convenio de colaboración, en el que se estableció como obligación para el Gobierno del Estado de México, entre otras, la formalización del contrato de donación a favor de “CAPUFE”, para transmitir la propiedad del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano “Valle de San Pedro”, Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene una superficie de 50,279.706 metros cuadrados y las medidas y colindancias, que se expresa en el Proyecto de Decreto.

En este contexto, destacamos que con fecha 7 de septiembre de 2017, el Departamento de Control Técnico y Verificación de la Dirección General de Recursos Materiales emitió el Dictamen Técnico No. 08, en el que refiere que considerando la importancia que resulta dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el convenio de colaboración de fecha 30 de mayo de 2017, celebrado entre CAPUFE y el Gobierno del Estado de México, técnicamente no se tiene objeción alguna para proceder con el trámite de donación a favor de dicho organismo público descentralizado, respecto del inmueble de su propiedad.

Más aún, apreciamos que, con fecha 15 de septiembre de 2017, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Gobierno del Estado de México, en su Décima Sesión Extraordinaria, tomó conocimiento sobre la enajenación mediante donación a título gratuito respecto del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México, a favor de CAPUFE, en cumplimiento a la cláusula Primera, numeral (ii) del Convenio de Colaboración celebrado el 30 de mayo de 2017, dando viabilidad para concluir los trámites de donación correspondientes.

Es oportuno mencionar, oficialmente, que el encargado del Despacho del Centro INAH del Estado de México, señaló que el predio objeto de la desincorporación y la donación a que se refiere la iniciativa, no presenta restos de cultura material arqueológica o histórica ni de monumentos arqueológicos o históricos. Tampoco se detectó la existencia de algún monumento con valor histórico y no es colindante con algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos.

En este contexto, las diputadas y los diputados dictaminadores encontramos que con la iniciativa de decreto se busca dar cumplimiento al convenio de colaboración que, en su oportunidad, celebraron el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, del que se desprende la obligación de transmitir la propiedad del inmueble planteado en el Proyecto de Decreto.

Sobre el particular, las diputadas y los diputados resaltamos la importante labor que realiza el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), cuya misión es, la de “Prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota como concesionario y prestador de servicios por contrato, que faciliten el desplazamiento de bienes y personas con seguridad, comodidad, rapidez y economía, de manera eficiente, competitiva y sustentable con un marco de transparencia y rendición de cuentas, para contribuir a la expansión e integración de la red nacional de caminos y puentes de cuota, conformando un equipo humano que encuentre su motivación en la superación y el espíritu de servicio”.

En consecuencia, creemos conveniente que la Legislatura contribuya con las relevantes labores de este organismo, autorizando al Gobierno del Estado, a la concreción y perfeccionamiento de una obligación previamente adquirida con un sentido de servicio público.

Como Representantes Populares del Estado de México, estimamos pertinente respaldar todas aquellas acciones que coadyuven con las dependencias públicas, en el caso particular de la Federación, cuyos servicios se encaminan a la administración y explotación de caminos y puentes federales, por sí o a través de terceros, a su conservación, construcción y mejoramiento, y en su caso, en la participación de proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de vías federales de comunicación en la materia, lo que sin duda repercute en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto, resulta procedente autorizar al Ejecutivo del Estado la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano “Valle de San Pedro”, Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México y su donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 30 del Conjunto Urbano "Valle de San Pedro", Sección Urbi Villa del Campo fase 1, ubicado en el Ex Ejido de San Pedro, Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar el inmueble referido en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 50,279.706 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: En línea de 54.262 metros, radio de 30.00 metros con vía pública (Valle San Javier y Valle San Gabriel).

AL NORESTE: En una línea de 300.332 metros con vía pública (Valle San Javier).

AL SURESTE: En una línea de 144.880 metros con vía pública (Valle San Miguel).

AL SUROESTE: En una línea de 307.568 metros con vía pública (Lago Bajo).

AL OESTE: En línea curva de 135.0357 metros, radio de 1,007.239 metros con vía pública (Valle de San Gabriel).

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen, la Iniciativa de Decreto para que se declare el 17 de mayo como el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”, presentada por el Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desprendemos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito esencial, que la Representación Popular declare el 17 de mayo como el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el artículo 1° de nuestra Constitución Federal establece que: “... en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Coincidimos en que la violación de los derechos humanos y delitos cometidos contra las personas LGBTTTIQ, resultan preocupantes en nuestro país, pues van en aumento cada día. Por lo que, es necesario proteger sus derechos a fin de que no sean vulnerados y se garantice su respeto en los tres niveles de gobierno, así mismo se impulse por parte de las autoridades una cultura de respeto y tolerancia, para preservar la seguridad jurídica y personal, y se establezcan las bases a efecto de que cesen las prácticas de discriminación de dicha población.

Por otra parte, advertimos que el 17 de mayo ha sido instituido como el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia; y tiene uno de sus antecedentes más próximo en la decisión que tomó en 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud para dejar de considerar a la homosexualidad como una enfermedad de orden mental.

En este contexto, encontramos que, en nuestro país, el 16 de noviembre de 2006, la Cámara de Diputados Federal aprobó por unanimidad un punto de acuerdo donde se exhorta al Poder Ejecutivo en sus ámbitos federal, local y municipal a instituir el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia y celebrar esta fecha, así como adoptar las medidas para proporcionarlo.

Destacamos también que, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto mediante el cual se declara “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias” el 17 de mayo de cada año, con lo cual se pretende dar cumplimiento a lo dictaminado por el Congreso de la Unión, así como por el Acuerdo emitido por la Secretaría

de Gobernación el pasado 10 de diciembre de 2009, haciendo evidente la falta de sensibilidad y compromiso hacia la comunidad LGBTTTIQ.

En este sentido, coincidimos en que para mejorar la inclusión y dar visibilidad a las personas LGBTTTIQ, deben realizarse acciones concretas de lucha contra la homofobia, transfobia y bifobia.

Rechazamos la homofobia, traducida en el miedo, odio, desconfianza o incomodidad frente a las personas que tienen orientaciones sexuales diversas a la heterosexualidad; así como la transfobia, frente a las personas transgénero, intergénero o que no siguen las normas tradicionales de género; asimismo, la bifobia es frente a las personas que son específicamente bisexuales pues creemos que con ello se afecta los derechos humanos.

Creemos que es importante continuar las acciones que favorezcan a las personas LGBTTTIQ tengan acceso igualitario a derechos, ser protegidas y acceder a justicia y apoyo en situaciones de violencia y discriminación. En consecuencia, es importante ejercer acciones para favorecer la debida protección de sus derechos.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que la “LX” Legislatura del Estado de México, declara el 17 de mayo como el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se declara el 17 de mayo como el “Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La "LX" Legislatura del Estado de México, declara el 17 de mayo como el "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

Ciudad de Toluca, México, a 20 de julio del 2020.

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Valentín González Bautista**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforman los artículos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014, se promulgó la más reciente reforma constitucional en materia política electoral, siendo esta una modificación trascendente al sistema jurídico y político electoral, porque prevé la renovación de la titularidad de los cargos sujetos a elección de nuestro país, incluye la definición de reglas importantes para la participación política de las y los ciudadanos mexicanos en la constitución y permanencia de partidos políticos, la postulación de candidatos y la contienda electoral, como para la reorganización de todo el sistema de autoridades electorales federales y locales.

Entre esos cambios, la reforma constitucional introdujo la posibilidad de reelección de legisladores federales y locales, así como de los integrantes de los ayuntamientos en los municipios de los estados de la República. Una reforma posterior introdujo la posibilidad de reelección también para los integrantes de las alcaldías en la Ciudad de México. Las modificaciones denominaron a la figura de la reelección como elección por períodos consecutivos o elección consecutiva para el mismo cargo.

Derivado de lo anterior, se reformó artículo 59 de la Constitución Federal para establecer que los senadores pueden ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de La Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Para el caso de los legisladores, como para todos los servidores públicos que pueden elegirse para períodos consecutivos, se estableció como restricción que su postulación sólo puede ser realizada por el mismo partido por el cual resultó electo en el encargo vigente o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado. Ello, con la salvedad del servidor público haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, caso en el cual conserva el derecho a la reelección y puede ser postulado por otro partido y, en consecuencia, puede también buscar una candidatura independiente.

En el artículo 115 de la Constitución Federal se dispuso que las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, únicamente por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Por su parte, el artículo 116 Constitucional ordenó a los estados establecer en sus constituciones la posibilidad de elección consecutiva de los diputados a las legislaturas locales, hasta por cuatro períodos consecutivos.

El artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional de 2014, dispuso que la posibilidad de elegirse en forma consecutiva para el mismo cargo sería aplicable para diputados federales y senadores que sean electos a partir del proceso electoral 2018.

Respecto de los artículos 115 y 116 constitucionales, relativos a presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados locales respectivamente, el régimen transitorio señala que no será aplicable a quienes hayan entrado en funciones o protestado el cargo a la entrada en vigor de dicho decreto.

Pero las descritas son todas las reglas para la elección consecutiva en el mismo cargo que establece la Constitución. Para la operación de ese derecho político, es necesario realizar un desarrollo de los preceptos constitucionales en la legislación secundaria, sobre todo a la vista de la restricción para legislar en la materia que impone el artículo 105 constitucional, en el párrafo tercero de su fracción II, según el cual:

“las leyes electorales Federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

La elección consecutiva busca generar un efecto de profesionalización de la carrera de legislador; estrechar lazos de comunicación con sus electores al solicitarles el refrendo de su confianza a efecto de ser ratificado para un periodo subsecuente y generar así un esquema de rendición de cuentas, ya que éstos podrán hacer una evaluación de su trabajo, sus logros y sus pendientes en relación a las promesas de campaña; lo que permitirá a los electores hacer un análisis con mayores elementos al momento de acudir a las urnas y ratificarlo o no, en el encargo.

La reforma constitucional de 2014 en materia político electoral, refrenda algunos de los principios que sustenta este sistema electoral; sin embargo, modificó la prohibición de la elección consecutiva de los legisladores y ejecutivos municipales para ubicar el nuevo límite en 12 años para diputados y 6 años para ayuntamientos.

Esta reforma político-electoral trajo consigo, diversos criterios y opiniones que obligaron que la autoridad jurisdiccional y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación entrara al análisis, estudio y solución de conflictos normativos relacionados con la reelección, particularmente en los diversos criterios que las entidades federativas se controvertieron respecto a la reelección de los diputados locales, donde en algunos casos se estableció que debieran permanecer en el cargo y al mismo tiempo hacer campaña para reelegirse, fijando una serie de restricciones a observar para no interferir en la imparcialidad de la contienda y respetar a la letra el artículo 134 constitucional del pacto nacional.

Ejemplo de ello, es la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017., dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

De esa ejecutoria se desprende que la validez constitucional de los preceptos reclamados en relación por lo que hace a la opción de los diputados que pretendan reelegirse, de no separarse del cargo desempeñado, pues se sostuvo:

- a) No es violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, ni de los principios de equidad, igualdad, certeza y legalidad electorales, la regulación consistente en la permisión para que los diputados que pretenden reelegirse opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los diputados que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.
- b) El argumento relativo al trato distintivo es infundado, pues se compara a los diputados que pretendan reelegirse con el resto de servidores públicos, ya que se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.
- c) Las disposiciones ordinarias a que se sujetó la opción de no separarse del cargo deberán precisar la salvaguarda, como mínimo, de la utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo público del diputado que pretenda reelegirse, para su precampaña o campaña electoral.
- d) Es infundada la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en virtud de que su probable violación tiene que ver con una cuestión de aplicación específica de la norma, pero no debe perderse de vista que existen mecanismos de fiscalización respecto de la aplicación de los recursos públicos, los cuales contemplan los procedimientos y sanciones conducentes para los servidores públicos que lleven a cabo una indebida o incorrecta aplicación de recursos públicos. De hecho el propio artículo 134 constitucional mandata que los recursos económicos de que dispongan todos los niveles de gobierno, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados e indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes, e igualmente precisa que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del criterio aquí citado, la Corte no dispuso criterios relacionados con las formas, términos o modalidades bajo los que puede concurrir a una elección el legislador local que se postula al mismo cargo para un periodo consecutivo, sino que únicamente validó los criterios, requisitos, formalidades, términos y modalidades que fueron dispuestos por algunos órganos legislativos locales.

Esta iniciativa, tiene como principales consideraciones determinar las reglas bajo las cuales, los legisladores locales pueden aspirar a una elección consecutiva, lo mismo que los miembros de los ayuntamientos, puesto que todos ellos, tienen el carácter de servidores públicos al momento de pretender continuar en el encargo de manera consecutiva; esto es, cómo se determinan las reglas para dicha participación electoral, como es el caso de separarse o no del encargo temporalmente durante el tiempo que dure la campaña, qué hacer con la prohibición de hacer uso de recursos públicos durante la campaña, la difusión de sus logros de gestión, entre otros elementos que pudieran hacer inequitativa la elección de los diputados o miembros de los ayuntamientos que pretendan ser electos para otro periodo de manera consecutiva. Sin embargo, esto quedó resuelto con el criterio que antecede.

Para ello y con la finalidad de dar mayor certeza a las reglas de equidad e imparcialidad en el desempeño de la función pública, es fundamental abordar los siguientes temas:

1.-Limite a la elección consecutiva como requisito de elegibilidad.

La elección consecutiva es un cambio en las modalidades constitucionales del derecho a ser electo, que lleva la restricción de la reelección inmediata desde lo absoluto hasta el acumulado de cuatro periodos consecutivos para las y los diputados locales y dos para los miembros de los ayuntamientos. La restricción será, no haber ejercido como legislador o miembro del ayuntamiento durante los últimos 2 o 4 periodos. Este será un requisito de elegibilidad.

2.-Sujetos específicos de la elección consecutiva.

Estos son los legisladores locales y miembros de los ayuntamientos en ejercicio pleno de sus funciones, y solo podrán aspirar a dicha elección consecutiva, quienes no hayan agotado los periodos permitidos por la constitución.

3.-Posibilidad de elección consecutiva tanto del titular como del suplente.

El propietario que haya ejercido el cargo de manera total, puede aspirar a la elección consecutiva. El suplente sólo podrá hacerlo bajo dos supuestos: primero, si nunca sustituyó al propietario, podrá aspirar por primera vez al cargo, como cualquier otro ciudadano y esto no será considerado como reelección y, en segundo lugar, si sustituyó al propietario podrá aspirar a la elección consecutiva, hasta alcanzar los periodos permitidos por la constitución.

4.-Sustitución de la suplencia para periodos subsecuentes.

Si el suplente pretende participar como candidato por primera vez a un cargo de elección como cualquier ciudadano, es obvio que el propietario que aspire a una elección consecutiva cambie de suplente, o simplemente que el suplente ya no desee participar en dicha fórmula.

5.-Modalidad del principio electoral por el que se puede realizar la elección consecutiva.

La máxima representatividad, es el principio que genera la conformación final de las fuerzas políticas y limita la sub-representación, esto es, tratar en lo posible, que los partidos políticos ejerzan su fuerza en la cámara o cabildo, según el porcentaje de votos obtenidos en las urnas. A estos se les llama diputados, regidores o síndicos de representación proporcional. Estos son postulados por los partidos políticos por lista y según sus normas internas, siempre y cuando respeten las reglas establecidas por la legislación de la materia, de igual manera podrán aspirar a continuar en el cargo, siempre y cuando así lo determine el partido político o coalición que lo postule en su lista.

6.-Restricción constitucional para la postulación partidista

El artículo 59 Constitucional señala, además del número de periodos que como máximo se puede aspirar a una elección consecutiva, pero la restricción es muy clara “la postulación solo podrá ser realizada por el mismo

partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”

7-Sin restricción constitucional para la postulación de independientes.

La restricción constitucional antes citada, no se da, para los candidatos independientes, pues estos no tienen militancia partidista y por razones obvias, no se actualiza el derecho a renunciar a la militancia perder un derecho partidista.

8.-Modalidades de la circunscripción electoral por la que se realiza la elección consecutiva.

Los legisladores locales y los miembros de los ayuntamientos deben buscar la elección consecutiva en la misma demarcación territorial en la fueron electos, en razón de su vínculo social y político que han tejido con la comunidad.

9.-No obligatoriedad de la licencia para legisladores y miembros de los ayuntamientos.

Este tema ha sido discutido y controvertido en diversas acciones de inconstitucionalidad, y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que ha quedado de manifiesto que no es necesario que los servidores públicos “diputados” y en congruencia “miembros de los ayuntamientos” tengan la obligación de pedir licencia para aspirar a una elección consecutiva, siempre y cuando observen las restricciones que para el caso les imponga la ley.

10.-Obligación de cumplimiento de las funciones como servidor público.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 48, establece distintas funciones de los legisladores y, el diverso 115 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 122 al 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece las atribuciones de los ayuntamientos y de sus integrantes de cumplir con las obligaciones contraídas por el encargo que tienen, como lo es asistir a las sesiones del pleno de la cámara o cabildo, en caso contrario también se prevén las sanciones por el incumplimiento de las mismas.

11.-Restricción del uso de recursos públicos, incluidos materiales, humanos y económicos.

El artículo 134 de la Constitución Federal, establece los principios de equidad en la contienda político electoral e imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos. Esto es, bajo ninguna circunstancia se puede permitir el uso de recursos públicos para influir en la contienda electoral.

12.- Actos anticipados de campaña y pre-campaña.

No se pueden considerar actos anticipados de pre-campaña o campaña, los actos que los diputados o miembros de los ayuntamientos realizan en cumplimiento de sus funciones, durante el periodo en el que, aspiraran a contender por una elección consecutiva. Siempre y cuando estos no hagan alusión a sus logros de gobierno en ninguna de sus expresiones.

13.-Regla especial que evita la difusión de propaganda gubernamental y operación de programas de apoyo social y comunitario.

El artículo 261, del Código Electoral del Estado de México, en lo que interesa, que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

14.-Reglas básicas para la elección interna de candidatos.

Todas y todos los militantes de un partido político deben poder concurrir a los procesos de selección de candidatos, que de manera interna se llevan a cabo y será en igualdad de condiciones, y aquellos que deseen participar en una elección consecutiva en el mismo cargo, también deben cumplir con los requisitos de elegibilidad y no haber alcanzado el límite de periodos ejercidos, Esta es una facultad exclusiva de los partidos políticos de fijar las reglas de selección interna de candidaturas.

15.- Respeto al principio de paridad entre los géneros.

El actual sistema electoral garantiza el respeto del principio de paridad entre los géneros en la elección de diputados, diputadas y miembros de los ayuntamientos, ya que al presentar las listas de candidatos cuyo registro pretenden hacer los partidos políticos, tanto por el principio de mayoría, así como por representación proporcional, sean paritarias sin excepción a la regla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DIP. PRESENTANTE

VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

Los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar vigente.

Los integrantes de los Ayuntamientos podrán optar por separarse del cargo noventa días antes de la elección o continuar en el mismo; los que opten por no separarse del cargo deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad en las contiendas electorales, así como el uso eficiente, eficaz, honrado, transparente e imparcial de los recursos públicos.

Artículo 19.-

Los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el distrito electoral, no menor a tres años anteriores al de la elección, con excepción de los diputados de representación proporcional mediante lista que deberán acreditar residencia efectiva en el estado no menor a tres años.

Los diputados de la Legislatura podrán optar por separarse del cargo noventa días antes de la elección o continuar en el mismo; los que opten por no separarse del cargo, deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad en las contiendas electorales, así como el uso eficiente, eficaz, honrado, transparente e imparcial de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de del 2020.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada Liliana Gollás Trejo, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, en esta “LX” Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone colocar placa de honor y reconocimiento en el recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con la inscripción siguiente: **“La LX Legislatura del Estado de México, rinde homenaje al personal de salud, seguridad y de servicios tanto estatales como municipales, que durante la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, han sido la primera línea de atención a la ciudadanía, arriesgando todos los días su vida para proteger la salud y seguir prestando los servicios indispensables a las familias mexiquenses”**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de que en diciembre de 2019 la Organización Mundial de Salud (OMS) detectó la aparición de diversos casos de una «neumonía vírica» en Wuhan (República Popular China)¹ y debido al reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, decretada por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo, nuestro país ha tenido que afrontar una serie de retos en materia de salubridad.

La emergencia sanitaria ha paralizado poblaciones en el mundo debido al alto riesgo de transmisión, sin embargo en México y en nuestra Entidad, mujeres y hombres que conforman los sectores de salud, seguridad y servicios han continuado con su labor a pesar de poner en riesgo sus propias vidas y las de sus familias, haciendo frente a la pandemia de Covid-19 mediante su apoyo permanente a la ciudadanía y, que sin ellos, hubiera sido prácticamente imposible contener la epidemia.

Hoy más que nunca podemos coincidir que la labor del personal médico, de seguridad y de quienes atienden servicios como transporte, limpia, entre otros, son actividades prioritarias que van más allá de un simple trabajo rutinario, pero además, debemos reconocerles su compromiso social y humano al continuar sus labores con la única intención de procurar el bienestar ciudadano durante la emergencia de salud, a pesar de la incertidumbre que ha causado.

A manera de reflexión, hoy debemos dejar atrás expresiones como “es su obligación” o el “para eso les pagan” y dejar de realizar expresiones denigrantes hacia el personal que durante toda esta emergencia sanitaria, han demostrado su gran disposición y profesionalismo a pesar de las dificultades, reconociendo su profesionalismo y disposición para hacer posible que nuestras familias tengan garantizada una atención médica de calidad, la protección de su seguridad y la prestación de servicios de primera necesidad.

Debido a las deficiencias que han tenido que afrontar los médicos, las enfermeras, el personal del sector salud, los integrantes de corporaciones policiacas tanto estatales como municipales y trabajadores de transporte,

¹ Información que puede ser verificada en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/29-06-2020-covidtimeline>

limpia y demás servicios, y a pesar de estar permanentemente expuestos y a tener la oportunidad de interponer amparos para suspender la atención de pacientes con Covid-19, han optado por ocuparse de la emergencia.

En este sentido, el reconocimiento y agradecimiento social debe ser el pago mínimo que todos debemos hacer, por la batalla que dieron y siguen dando por la protección a la salud y a la vida, por mantener la paz social y proteger el patrimonio de los ciudadanos, así como por cubrir los servicios públicos esenciales. Sobre el personal médico, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado fortalecer las conciencias de su valor, implementando acciones como:

- Incrementar el financiamiento para formar y emplear más profesionales de la enfermería.
- Fortalecer la capacidad para recopilar y analizar datos sobre el personal médico y tomar las medidas conexas pertinentes.
- Ofrecer a los futuros profesionales de la salud, formación teórica y práctica en las competencias científicas, tecnológicas y sociológicas que necesitan para avanzar en la atención primaria de salud.
- Establecer puestos de liderazgo, en particular de funcionario jefe de los servicios públicos de enfermería, y apoyar el fomento del liderazgo entre los profesionales jóvenes de la enfermería.
- Fortalecer la función del personal de enfermería en los equipos de atención uniendo los diferentes sectores (salud, educación, inmigración, finanzas y trabajo) con las partes interesadas de la enfermería, para un diálogo de políticas y la planificación de la fuerza de trabajo.

El mensaje del informe es inequívoco: Los gobiernos tienen que invertir en una aceleración mayúscula de la formación del personal de enfermería, la creación de empleos en el sector y en el liderazgo. Sin los profesionales de la salud, no habrá crisis que se supere con ningún antídoto, por eso dignificar su labor comenzar por reconocer que son, hoy más que nunca, indispensables para la vida cotidiana.

Por tanto, en el Estado de México y debido a las facultades y alcances de este Poder Legislativo, resulta importante instalar una placa conmemorativa donde se reconozca y honre a los trabajadores de los sectores de la salud, la seguridad, los servicios públicos y a quienes realizan trabajos esenciales, por su apoyo y participación durante la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Los profesionistas y personal de los sectores ya citados, han demostrado ser piezas fundamentales en la responsabilidad y el compromiso del estado, por ello, esta Honorable Sexagésima Legislatura honra su labor expresándoles el orgullo que representan para este Poder Legislativo, el Estado de México, la Nación Mexicana, pero principalmente, para las familias.

Por lo que propongo que la Legislatura reconozca el trabajo de quienes nos han cuidado, nos han salvado y han entregado todo por nuestra vida y nuestra salud, e inscribamos en este Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, una placa al valor y profesionalismo de los médicos, enfermeras, policías, personal de limpia, entre otros.

Por lo anterior, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta LX Legislatura del Estado de México, pongo a consideración la presente iniciativa para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LILIANA GOLLÁS TREJO
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribáse una placa de honor en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con la siguiente frase:

"La LX Legislatura del Estado de México, rinde homenaje al personal de salud, seguridad y de servicios tanto estatales como municipales, que durante la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, han sido la primera línea de atención a la ciudadanía, arriesgando todos los días su vida para proteger la salud y seguir prestando los servicios indispensables a las familias mexiquenses"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

Ciudad de Toluca, México ____ de junio del 2020.

DIPUTADA MÓNICA ANGELICA ÁLVAREZ NEMER**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE****DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE****Y SOBERANO DE MEXICO****P R E S E N T E**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo 295 y se deroga la fracción III del artículo 293 del Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de tipificar el delito de robo entre cónyuges, ascendientes y descendientes para que se persigan por querrela, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Es considerada como una comunidad natural y universal con base afectiva, que influye en la formación del individuo y tiene interés social.

Se dice que es universal, ya que, a lo largo de la historia, las civilizaciones han estado formadas por familias. En todos los grupos sociales y todos los estadios de la civilización, siempre se ha encontrado alguna forma de organización familiar. La familia se ha modificado con el tiempo, pero siempre ha existido, por eso es un grupo social universal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo 17 establece sobre la protección a la Familia, que es “... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado”. Por ello, el criterio mediante el cual se construye la presente iniciativa encuentra su base a partir de la protección de las familias desde dos perspectivas; una referente a elementos exógenos, como son los de tipo social, de derechos humanos y de actos de autoridades; y, otra a elementos endógenos, provenientes de actos de unos en perjuicio de otros.

Los tratados internacionales y legislación mexicana, reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impidan satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por esto, “...la doctrina constitucional en México, ha establecido la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia.”²

Cuando los roles no se cumplen dentro de un núcleo familiar, se producen conflictos, a esto le podemos llamar Desequilibrio Familiar, que provoca cambios de conducta en uno o más de los integrantes.

Un desequilibrio de un familiar puede causar un daño o perjuicio a otro de sus miembros. Delitos como lesiones, homicidio, feminicidio, violaciones, entre otros muchos, no contienen ningún supuesto de excepción, para quienes sean familiares de sus víctimas; por el contrario, esta condición suele ser agravante. Por esto, la propuesta de reforma está soportada en el criterio de que la familia debe protegerse tanto de los factores externos, como de sus propios integrantes.

² Época: Décima Época Registro: 2018717 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXVII/2018 (10a.) Página: 348

El mandato de la protección a la familia que prevé en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, involucra derechos de seguridad jurídica, igualdad, vida privada familiar, entre otros; los cuales son violentados cuando se comete el robo entre integrantes de una familia, que como se ha señalado, se vulnera su orden y desarrollo, poniéndose en riesgo la armonía del núcleo familiar.

La protección de los miembros del núcleo familiar no debe ser en lo individual, sino a las relaciones existentes entre ellos, en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas, sobre todo cuando sólo se encuentran en juego intereses económicos y que las consecuencias que pudieran producirse no lesionan al grupo familiar, pues no varían su configuración o el orden existente, sino que redunden en cuestiones estrictamente patrimoniales.³

Según la información delictiva y de emergencias con perspectiva de género elaborada por el Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 31 de octubre de 2018,⁴ respecto a la participación relativa de los delitos conforme al bien jurídico afectado, se recibieron 1.5 millones de llamadas, de estas, respecto al bien jurídico donde se involucra el patrimonio correspondió al 52% del total de las llamadas y donde se implica a la familia el 12%.

En este mismo informe se dio a conocer que nuestra Entidad es el primer lugar, por mucho, en el número de llamadas de emergencia por incidentes de violencia contra la mujer. En este sentido, hay que resaltar que la propuesta tiene perspectiva de género, ya que uno de los tipos de violencia que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, es precisamente la patrimonial.

En la actualidad los delitos patrimoniales presentan los más altos índices de incidencia, el robo puede no ser punible atendiendo a la calidad de los sujetos que intervienen en el mismo, con lo que resulta evidente el retraso en las leyes penales existentes en algunas entidades federativas, siendo especialmente grave en nuestro Estado, en razón de que no se sancionan los delitos patrimoniales que ocurren al interior del núcleo familiar.

En el caso concreto la reforma que se propone, es innegable que la unidad familiar y su convivencia armónica es sumamente importante y que muchas ocasiones un sistema jurídico represivo como lo es el derecho penal, puede vulnerar y afectar profundamente la célula de nuestra sociedad, sin embargo existen derechos primordiales como es el patrimonial, que deben ser protegidos precisamente por el derecho punitivo para efectos de contar con una política criminal apta a las necesidades, aplicando para ello los estándares de derechos humanos.

El matrimonio, el concubinato, un vínculo consanguíneo, por afinidad o civil no deben ser motivo, ni escudo para delinquir, lo que nos lleva a la firme convicción de que aquel que realiza un acto típico, antijurídico, culpable y punible debe ser enjuiciado y castigado conforme a derecho y si bien es cierto que el sujeto activo pudo haber cometido el acto en contra de un familiar, también lo es que el sujeto pasivo del delito es quien debiera decidir si procede o no, en contra de su transgresor, tal y como se establece en la legislación penal de diversos estado del territorio nacional; permitiendo que sea la víctima quien decida el iniciar o no una carpeta por este delito⁵.

ENTIDAD	ARTÍCULO
Ciudad de México	ARTÍCULO 246.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

³ Época: Décima Época Registro: 2020924 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I Materia(s): Civil, Común Tesis: 1a./J. 65/2019 (10a.) Página: 1153

⁴ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415019/Info_delict_persp_g_nero_OCT_231118.pdf

⁵ Es de señalarse que, dentro de los artículos citados, son los propios miembros de la familia quienes se ven posibilitados mediante querrela el poder denunciar el robo cuando se cometa entre cónyuges, concubinos, ascendiente y descendiente, adoptante y adoptado, tutor y pupilo o madrastra, padrastro e hijastro, parientes afines en primer grado y hermanos.

Tamaulipas	ARTÍCULO 437.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado; concubina, o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad, asimismo, hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos referidos anteriormente. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.
Guanajuato	ARTÍCULO 197. Se requerirá querrela cuando el robo se cometa entre cónyuges, concubinos, ascendiente y descendiente, adoptante y adoptado, tutor y pupilo o madrastra, padrastro e hijastro, parientes afines en primer grado y hermanos.

Que el delito sea perseguido a petición de la parte afectada, garantiza que el estado no se involucre en la vida privada de una familia y que sólo sean sus miembros, quienes decidan el inicio o no de una carpeta de investigación; más no el caso que puede ser incluso atentatorio de derechos, cuando por el sólo hecho de haber vínculo o parentesco, no se investiguen o ni siquiera se inicien carpetas de investigación en contra de un criminal⁶.

Consideramos que el delito de robo entre parientes por consanguinidad, afinidad, civil, entre cónyuges incluso entre concubinos, es un delito con una alta incidencia en nuestro Estado, que ha causado abusos e impunidad, impotencia, pero sobre todo desintegración de la célula de la sociedad que significa la familia.

En la actualidad el Código Penal para el Estado de México establece una excusa absolutoria para el caso del delito de robo.

En la fracción III del artículo 293, se establece la excusa absolutoria en razón del parentesco de las personas, es decir, aunque se cometa el delito no hay pretensión punitiva que perseguir. Como se ha señalado en la conveniencia de mantener armónicamente las relaciones familiares, ya que no existe ni siquiera la certeza de que entre parientes haya una convivencia real y efectiva; pudiendo incluso, afectar la supervivencia de las víctimas del delito de robo entre parientes; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud.

En ocasiones se piensa que estos actos pueden ser inofensivos, y que para su comisión pareciera que no se requiere del uso de cualquier tipo de violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres, hombres e incluso a los adultos mayores para vivir seguros dentro de su propio hogar.

La querrela es un acto procesal que da conocimiento al Ministerio Público de un acto punible y expresa la voluntad de ejercitar una acción penal y se puede poner fin si las partes llegan a un acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

⁶ Novena Época Núm. de Registro: 177813 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal Tesis: I.2o.P.97 PPágina:1529

Novena Época Núm. de Registro: 167626 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009 Materia(s): Penal Tesis: XIX.2o.P.T.20 PPágina:2873.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción V al artículo 295 y se deroga la fracción III del artículo 293 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 293.- ...

I....

II....

III. Derogada

Artículo 295.- ...

I a IV...

V. El robo cuando se cometa por un ascendiente en contra de su descendiente o viceversa, por el adoptante contra el adoptado o viceversa, por un cónyuge contra el otro o viceversa, por el concubinario contra el otro u otra y viceversa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
20 de julio del 2020.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado José Antonio García García, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “2020, Reconocimiento a los trabajadores de la salud del Estado de México, por su entrega y trabajo en el combate del COVID-19”, de conformidad con la siguiente:**

Exposición De Motivos

Lamentablemente a nivel mundial el virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19 hasta el 19 de julio del presente año ha causado la muerte de más de 597 mil personas, así mismo se tiene registro de 14 millones 43 mil personas contagiadas en más de 215 países.⁷

En México hasta 19 de julio se tenía registro de 344 mil 224 casos confirmados de Covid-19, además de que dicho virus ha provocado la muerte de 39 mil 184 personas.⁸

El paso de la pandemia de Covid-19 por nuestro país y nuestra entidad mexiquense, es un suceso que sin duda alguna quedara marcado en nuestra época, nunca antes en la historia reciente había surgido un acontecimiento que pusiera en riesgo la vida y la salud de tantos millones de ciudadanos al mismo tiempo.

Al día de hoy en el Estado de México se contabilizan poco más de 46 mil personas contagiadas y 7 mil 221 lamentables muertes, siendo nuestra entidad la segunda entidad a nivel nacional con más casos confirmados de Covid-19

En la lucha para combatir y erradicar la pandemia del coronavirus en el Estado de México, los trabajadores de la salud han sido un factor fundamental, sin su apoyo y el trabajo de ellos, la tragedia sería incalculable y el luto habría llegado a muchos más hogares mexiquenses.

Gracias al trabajo del personal de la salud hoy 25 mil 258 mexiquenses que han recibido su alta sanitaria, pueden volver a reunirse con sus seres queridos y disfrutar y abrazar la vida nuevamente.⁹

Los médicos, enfermeras, camilleros, paramédicos y todos los trabajadores de la salud del Estado de México, se han convertido en nuestros héroes, pues han desempeñado y dedicado su tiempo y esfuerzo en combatir esta pandemia, para salvar vidas y frenar los contagios de este nuevo virus; aunque ello signifique, trabajar largas jornadas de horas sin descanso y en ocasiones mal remuneradas, alejarse de sus familiares y arriesgar su propia vida.

⁷Comunicado Técnico Diario de COVID-19 del día 19 de Julio; Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, disponible en la página web.- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564303/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.07.19.pdf.

⁸ Ibídem.

⁹ Reporta Salud Edomex 25,258 personas recuperadas de COVID-19; Boletín UCS/SSEM/ISEM/319/2020 de la Secretaría de Salud del Estado de México, disponible en la página web.- https://salud.edomex.gob.mx/isem/ac_boletines_informativos.

Lamentablemente en esta lucha por salvar vidas, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, hasta el día 28 de junio, 80 trabajadores de la salud del Estado de México han perdido la vida y poco más de 9 mil se han contagiado de Covid-19, cifra que representa que uno de cada cinco contagios de Coronavirus registrados en la entidad, corresponda a trabajadores del sector salud.

Desgraciadamente muchos de los contagios se originaron por el desabasto de insumos y equipos médicos necesarios para desarrollar su trabajo, pese a que en múltiples ocasiones manifestaron su inconformidad ante las autoridades de salud por la falta de dichos materiales.

Ante la incapacidad del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado en atender los reclamos del sector y de hacerse de oídos sordos, muchos de los trabajadores de salud tuvieron que adquirir con sus propios recursos los materiales necesarios para su protección personal.

Cabe señalar que de acuerdo con la organización Amnistía Internacional, México es el quinto lugar a nivel mundial con más personal médico fallecido.¹⁰

A pesar de los innumerables obstáculos que han tenido que sortear los trabajadores de la salud, su servicio, entrega, dedicación y trabajo no ha disminuido, por el contrario, en lugar de tirar la toalla, han redoblado esfuerzos y luchado por salvar más vidas cada día.

En razón de lo anterior, es necesario reconocer su labor imprescindible que están llevando a cabo, a fin de dejar constancia reitero de su gran esfuerzo y noble labor en los hospitales y clínicas del estado.

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, de este Recinto Legislativo del Estado de México, la leyenda “2020, Reconocimiento a los trabajadores de la salud del Estado de México, por su entrega y trabajo en el combate del COVID-19”.

En Acción Nacional reconocemos, respetamos y agradecemos el gran trabajo que con valentía, vocación, responsabilidad y compromiso han mostrado los trabajadores del sector salud en estos momentos tan difíciles.

Sépanse todos y cada uno de los trabajadores de la salud que el Poder Legislativo Mexiquense los apoya y que las y los mexiquenses estamos orgullosos de ustedes

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “**2020, Reconocimiento a los trabajadores de la salud del Estado de México, por su entrega y trabajo en el combate del COVID-19**”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

¹⁰ Global: El personal sanitario, silenciado, expuesto y atacado; Amnistía Internacional, disponible en la página web.- <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/07/health-workers-rights-covid-report/>

TERCERO. - La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García

Toluca, México a xx de Julio de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley de Gobierno Digital del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes las ciudades han sido centros de innovación económica, política, urbanística, cultural, social, tecnológica, digital, así como de grandes oportunidades; esto debido a la densa población que de manera exponencial aumenta, por lo que constantemente tiene que implementar mecanismos y estrategias para satisfacer las necesidades de los habitantes, sin embargo, dichas necesidades no se limitan a cuestiones entre particulares, sino también a los diversos trámites y gestiones que deben realizar ante dependencias gubernamentales, ya sea para cuestiones de índole escolar, de trabajo, personal o inclusive de emprendimiento, mismos, que al igual que la población, su demanda aumenta cada día.

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población, el Estado de México es una entidad que cuenta con una población aproximada de 17,245,551 habitantes hasta el 2019, por lo que el número de operaciones que se realizan ante dependencias gubernamentales asciende a un equivalente similar, y ante tal demanda el personal designado para la recepción y atención de las solicitudes se ve superado, ello por no contar con el personal suficiente y que el tiempo requerido para la atención de cada uno puede prolongarse dependiendo su necesidad o su discapacidad, lo que limita a su vez el número de atenciones por día provocando que muchos ciudadanos demoren tanto en largas filas y en el peor de los casos, que regresen otro día con el pesar de que su gestión es urgente para su presentación.

Además, actualmente estamos atravesando por una de las crisis de salud más drásticas que hemos enfrentado, misma que ha paralizado a nivel nacional y estatal todas las actividades de la ciudadanía y ha limitado de manera considerable la continuidad y conclusión de trámites administrativos. Por esta razón, es de suma importancia que brindemos herramientas óptimas que faciliten el acceso y desarrollo de los mismos.

Aunado a lo anterior, y en virtud de la búsqueda por posicionar al Estado de México como un entidad Inteligente, se debe garantizar que las atenciones y servicios que brinda el Gobierno de esta entidad, se encuentren en completa disposición de la población utilizando todos los medios tecnológicos y digitales al alcance, de tal forma que cualquier ciudadano tenga acceso y facilidad de manejo sin importar su condición física o lugar en el que se encuentren.

Para cumplir con tal objetivo, se debe implementar en cada dependencia gubernamental una plataforma digital integral en la que a través de una aplicación móvil para cualquier dispositivo y de su página web Oficial, todo ciudadano pueda gestionar y recibir el trámite que requiere, cuidando desde luego, los mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y evitar su falsificación o manipulación del documento que se genere, por lo que su valor sería el mismo como si lo hiciese de forma presencial.

Con esta medida se aumenta el número de atenciones a la población, se dará mayor acceso a los servicios que el Estado de México proporciona, habrá menor costo en la expedición de documentos, mejora la calidad de vida de los ciudadanos al evitarles tanto la espera en largas filas, como los trayectos y gastos que erogan para la gestión de su trámite, con lo que su ubicación geográfica ya no será un obstáculo.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5 y se recorren las subsecuentes, se reforma la fracción X, se crea la fracción X Bis y se recorren las subsecuentes del artículo 9, se reforma la fracción XI y se recorren

las subsecuentes del artículo 44 y se crea el artículo 44 Bis, de La Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5 y se recorren las subsecuentes, se reforma la fracción X, se crea la fracción X Bis y se recorren las subsecuentes del artículo 9, se reforma la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 44 y se crea el artículo 44 Bis, de La Ley de Gobierno Digital del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Aplicación móvil: Aplicación informática diseñada para ser ejecutada en dispositivos móviles, permitiendo al usuario efectuar un variado conjunto de tareas, facilitando las gestiones o actividades a desarrollar.

II.-XXXII.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN
DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- II. Promover la creación de los instrumentos que garanticen a las personas el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales.
- III. Presentar a la Secretaría la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital.
- IV. Aprobar la Agenda Digital.
- V. Aprobar anualmente el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- VI. Autorizar el proyecto de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Vigilar la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación a los sujetos de la presente Ley.

- VIII. Aprobar los instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital.
- IX. Vigilar que los sujetos de la presente Ley cumplan con lo necesario para la operación e implementación del SEITS y el RUPAEMEX.
- X. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la administración pública;**
- X. Bis Vigilar por lo menos cada seis meses que los entes gubernamentales cumplan con el debido mantenimiento, funcionamiento, diseño, operatividad, acceso, actualización y progresividad de las aplicaciones móviles para la disposición y trámite de los servicios que brindan los entes gubernamentales para todos los ciudadanos.**
- XI. Aprobar la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales.
- XII. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.
- XIII. Aprobar a los miembros que integrarán el Padrón de Certificados Electrónicos.
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS

Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.
- II. Incorporar en el SETS; los trámites y servicios digitales que sean de nueva creación.
- III. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre las personas los trámites y servicios digitales que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales.
- IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- V. Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación.

- VI. Cumplir con lo establecido en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo previsto en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes.
- VI Bis. Solicitar el dictamen técnico a la autoridad competente, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, de acuerdo a las especificaciones establecidas en su Reglamento.
- VI Ter. Implementar mecanismos para el puntual seguimiento en el cambio de la administración de los proyectos relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estatus y funcionamiento que guardan respecto del dictamen técnico emitido.
- VII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios digitales dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano.
- VIII. Diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios digitales, dentro de las que se deberán contemplar crear
- IX. Proponer los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de trámites y servicios digitales.
- X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales.
- XI. **Crear, mantener y sostener una aplicación móvil disponible para cualquier dispositivo, para que los ciudadanos puedan gestionar todos los trámites que les competan.**
- XII. Elaborar su programa de trabajo y enviarlo al Secretario Técnico de su Comité Interno respectivo para la conformación del programa sectorial.
- XIII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales.
- XIV. Expedir su manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital.
- XV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales.
- XVI. Prever las condiciones físicas donde opere la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación.
- XVII. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de la información y comunicación asignados.
- XVIII. Contar con registros que midan la capacidad y el desempeño de los recursos de tecnologías de la información y comunicación que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los portales transaccionales.
- XIX. Verificar que los recursos de tecnologías de la información y comunicación y los servicios administrados cumplan con lo establecido en los contratos.
- XX. Las demás que considere necesarias el Consejo.

Artículo 44 Bis. Los sitios y aplicaciones móviles de las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos contarán con las siguientes características:

- I. Ser homogéneos;
- II. Garantizar el acceso a la ciudadanía a la información, trámites y servicios;
- III. Contener información actualizada y enfocada a las necesidades de la ciudadanía;

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Gobierno del Estado de México tendrá 180 días naturales para dar cumplimiento a las reformas aplicadas y generar la aplicación móvil adecuada para que los ciudadanos puedan gestionar todos los trámites que les competan.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, 14 de Julio de 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Julieta Villalpando Riquelme integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la administración del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, se ha tenido como prioridad, el impulsar una verdadera política transversal de Estado, que permita generar una mayor claridad en la rendición de cuentas a través de la instrumentación de un gobierno abierto, el cual permita hacer partícipe a las y los ciudadanos para la implementación de políticas públicas para así garantizar un pleno acceso al desarrollo.

Por ende, el Estado de México refrenda en su constitución la protección de los derechos humanos de toda persona, con el propósito de frenar posibles abusos o irregularidades de la actuación administrativa del Estado frente a las y los gobernados.

Mediante la expedición del decreto número 202 aprobado por la LIX Legislatura y Publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 24 de abril de 2017, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Contencioso Administrativo dejó de depender de la Secretaría General de Gobierno y fue dotado de autonomía plena, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.

El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a la legislación vigente, cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene como objeto investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan.

Ahora bien, la fracción LIV del artículo 61 de nuestra Constitución estatal establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura:

“Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.”

Con la referida reforma constitucional, se fortaleció el régimen jurídico respecto a los controles internos, ya que con su aprobación los entes de la administración pública federal, local y municipal tienen órganos internos de control facultados para que, en términos de la ley, puedan prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Es así como, la Constitución establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público.

En ese sentido, y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, y en congruencia con el Poder Constituyente, el Poder Legislativo está facultado para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos Estatal.

La facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los órganos internos de control no afecta de ninguna forma su autonomía, por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el ente controlado y el controlador.

La presente iniciativa de decreto es un esfuerzo del Grupo Parlamentario de Morena, para armonizar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como con el propósito de estar en la posibilidad de que el Poder Legislativo cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales para designar al titular del órgano de control interno de referido Tribunal y evitar antinomias jurídicas.

Por lo antes expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente iniciativa, esperando sea aprobada en sus términos para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80, 81 y 82, recorriéndose la actual fracción XVII para quedar como fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

XXXVI. ...

Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, **cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado**, en los términos establecidos en la Constitución local.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe anual de actividades al Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 81. Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. **Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**

- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 82. Corresponde al Órgano Interno de Control:

I. a XVI. ...

- XVII.- Ordenar y realizar auditorías y acciones de control y evaluación, así como emitir el informe correspondiente e informar de su resultado, a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a la o el Presidente del Tribunal;
Las auditorías y las acciones de control y evaluación a que se refiere esta fracción podrán realizarse por el propio titular o por conducto de sus respectivas Áreas de Auditoría o de Quejas, o bien, en coordinación con otras instancias externas de fiscalización;
- XVIII.- Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación, que realicen directamente; así como de la solventación y cumplimiento de las observaciones o hallazgos formulados por auditores externos y, en su caso, por otras instancias externas de fiscalización;
- XIX.- Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XX.- Promover las acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Tribunal, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- XXI.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XXII.- Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos del Tribunal, o de particulares por conductas sancionables, en términos

de la Ley de Responsabilidades; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan;

- XXIII.- Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XXIV.- Instruir, tramitar y en su caso, resolver los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXV.- Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XXVI.- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- XXVII.- Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
- XXVIII.- Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;
- XXIX.- Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;
- XXX.- Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional;
- XXXI.- Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;
- XXXII.- Implementar mecanismos internos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas que fortalezcan el Sistema Estatal Anticorrupción y evaluar su cumplimiento;
- XXXIII.- Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores Nacional y Estatal;
- XXXIV.- Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Tribunal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XXXV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo y en su caso ejercer las facultades que otorga el Reglamento Interno a dichas unidades, garantizando la independencia entre las funciones de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades, y
- XXXVI.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2020

DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud y a disfrutar su niñez de la mejor forma posible. El artículo 4 de la Constitución Federal, contiene el derecho a la protección de la salud.

Debe destacarse que la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud, dispone que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el garantizar el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

En este mismo sentido, el artículo 3° de la referida ley, en su fracción VIII, señala que es materia de salubridad general: la salud mental.

Conforme a datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mitad de las enfermedades de tipo mentales comienzan antes de los 14 años, y en la mayoría de los casos ni siquiera son detectadas y, por ende, atendidas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, ha coincidido con la OMS al señalar que el 50% de los trastornos mentales que padecen los adultos, se gestan durante la infancia y la adolescencia, desafortunadamente, estos problemas psicológicos no son detectados a tiempo.

Cabe destacar que *“la adolescencia es un periodo de transiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas; una etapa transitoria desde las experiencias emocionales y las menos desarrolladas de la niñez y las más equilibradas de la adultez, que representan un ideal.”*¹ Esta situación, coloca a los jóvenes en un estado de vulnerabilidad ante múltiples cambios que sufren, por lo que, una atención médica y psicológica completa y a tiempo, resultan de vital importancia en estas etapas tempranas.

Y es que ya desde la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, relativa a la atención de la salud de los adolescentes que se encuentran entre los 10 y 19 años, se hablaba de un aumento en la población que se encuentra en éste rango de edad, es decir, que se encuentran en la etapa considerada como adolescencia, lo que genera una demanda específica y permanente en los sistemas nacionales de salud, educación y trabajo por mencionar algunos.

Al respecto, Save the Children, ha señalado que, *en el caso de México*, son millones las niñas, niños y adolescentes que viven violencia en sus hogares, mismos que van desde castigos físicos, humillantes y psicológicos, también sufren acoso dentro de los centros escolares, sufren de abusos, negligencias abandono. *“Todos estos factores son consecuencia de patrones de crianza que fomentan el individualismo, la exclusión, la inequidad y la competencia, y sumados a la violencia producto del*

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la Atención a la Salud del Grupo Etario De 10 A 19 Años de Edad. Diario Oficial de la Federación. México, 12 de agosto de 2015.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

crimen organizado, la corrupción y los altos índices de impunidad, generan estrés tóxico y como consecuencia, afectaciones a la salud mental."² Las consecuencias de aquellos eventos complicados en la vida de los adolescentes, pueden derivar en enfermedades mentales, que de ser detectadas y atendidas a tiempo, incentivarán un mayor y mejor desarrollo de los adolescentes en la sociedad, un mejor desarrollo cognitivo y seres humanos sanos que constituirán el futuro de nuestro país y de nuestra entidad.

Es preciso referir que la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, ha señalado que en el país existen 544 establecimientos ambulatorios de salud, de los cuales, únicamente un 3% de ellos, es destinado para la atención de niñas, niños y adolescentes. En ese mismo sentido, se estima que solo un 5% de las escuelas primarias y secundarias, cuentan de manera voluntaria con un profesional de la salud mental de tiempo completo, si consideramos el gran número de escuelas que existen en el país, el referido porcentaje es mínimo, lo que implica que un gran número de estudiantes no cuenten con ayuda de un experto en materia psicológica.

La Encuesta Nacional de los Hogares 2017 realizada por el INEGI, se plantea que el 32.5% de la población en México de 12 años y más se ha sentido depresión, Este tipo de problemas alcanzan hasta un 14.6% en niñas y niños entre 7 y 14 años de edad, porcentaje que se incrementa a 28.9% en los adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años.

² Save the Children. (2019, octubre 10), EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA SALUD MENTAL, SAVE THE CHILDREN HACE UN LLAMADO A PREVENIR Y ATENDER LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Recuperado de URL <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/dia-internacional-de-la-salud-mental>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Adicional a esto, la OMS estableció que para 2025 la depresión va a ser la causa número uno de incapacidad de las personas y, por ende, el riesgo de casos suicidas se incrementará.

Es preciso mencionar que el suicidio ha sido un fenómeno que se ha presentado a través de los años; y que en la mayoría de los casos únicamente se observan o consideran factores superficiales, sin embargo, es posible identificar fenómenos multifactoriales que a veces no son tomados en cuenta y que revelan causales por las que los menores son víctimas del suicidio, dentro de los principales factores que influyen para tomar esta determinación se encuentra la violencia familiar que sufren los infantes, la violencia y/o acoso escolar, el tener capacidades diferentes o trastornos depresivos mayores.

Las principales víctimas de suicidio en su mayoría son niñas y niños, personas de la tercera edad, mujeres y adolescentes, cuyas razones principales que las llevan a este punto son los problemas económicos y/o las condiciones físicas precarias en las que se encuentran.

Sin duda, la adolescencia y los primeros años de la adultez son etapas que implican grandes cambios físicos y emocionales en los seres humanos, Incluso, en algunos casos, los jóvenes pueden llegar a sentir malestar emocional ante las diversas situaciones y factores estresantes que se les presentan como parte de los procesos de maduración, y que se ven influenciados por la generación de hormonas y que deriva en conflictos con los padres.

Es de destacar que, en el Estado de México, en 2015 ocurrieron 2,599 fallecimientos por lesiones auto infligidas, esto en jóvenes de entre 15 a 29 años, lo que representa una tasa de 8.2 suicidios por cada 100,000 jóvenes de este grupo de edad (mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

a la nacional). Por sexo, las tasas de suicidio de este grupo poblacional, son de 12.6 en hombres y 3.9 en mujeres (por cada 100,000).

A continuación, se presenta la información sobre suicidios identificada en los registros de mortalidad del **Estado de México**.

Mortalidad de suicidio en **adolescentes** por municipio de residencia.

**Cuadro 1. Defunciones según Municipio
Jurisdicción Atlacomulco, 2000-2015**

AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
JURISDICCIÓN ATLACOMULCO	DEFUNCIONES															
001 ACAMBAY	1	4	1	1	3	1	2	2	3	1	1	3	2	3	3	3
014 ATLACOMULCO	1	4	3	2	4	2	2	1	0	2	6	2	7	8	5	3
064 EL ORO	1	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	1	1	0	2	1
085 TEMASCALCINGO	0	0	1	2	1	1	3	3	2	2	1	4	1	1	4	3

En la gráfica 1, se observa la tasa de mortalidad por suicidio de los municipios que integran la jurisdicción Atlacomulco, siendo Atlacomulco el que tiene el mayor número de muertes, la mayor tasa la presenta en el 2013 de 8.0 por 10 000 habitantes. Aunque en el 2007 cuando hay una reducción, Temascalcingo reporta un aumento de 6.0 por 10 000 habitantes. El municipio con menos suicidio es El Oro.

(Fuente: El Suicidio en el Estado de México como Fenómeno Multifactorial. Secretaría de Seguridad. 2018.).

**GRAFICA 2. DEFUNCIONES SEGÚN MUNICIPIO
JURISDICCIÓN IXTLAHUACA, 2000-2015**

AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
JURISDICCIÓN IXTLAHUACA	DEFUNCIONES															
042 IXTLAHUACA	2	1	4	5	4	1	3	2	2	2	5	4	4	4	1	5
047 JIQUIPILCO	0	2	2	5	0	0	1	2	0	2	1	3	5	3	3	2
048 JOCOTILAN	2	1	1	1	2	0	0	1	2	1	4	2	3	2	1	3
056 MORELOS	0	0	0	0	0	1	0	2	1	0	0	0	0	2	2	0
074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	7	2	2	2	8	2	0	1	0	5	4	7	4	7	4
124 SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0	0	1	1	2	1	1	0	2	1	1	4	1	4	5	5

(Fuente: El Suicidio en el Estado de México como Fenómeno Multifactorial. Secretaría de Seguridad. 2018.).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Como se aprecia, resulta de gran relevancia observar a tiempo las señales que emite la población infantil y adolescente que presenta pensamientos suicidas, para así poder aplicar con mayor eficacia los factores de protección y prevención que ayudarán a inhibir dichas conductas.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, ha destacado la importancia de la intervención temprana previa a la adolescencia, en lugar de hacerlo más tarde, cuando ya se han adquirido los patrones de conducta que comprometen la salud y posiblemente sea más difícil modificarlos.

En este sentido, es que resulta urgente, promover, prevenir y detectar este fenómeno a través de la observación; percatarse si el menor presenta signos de auto lesiones, signos de abusos físicos y psicológicos, si la persona es temerosa, tiene poca confianza en los demás en cuanto a la comunicación, tiene miedo a ser lastimada, si la persona tiene ideas depresivas, pensamientos o comportamientos negativos; estas señales entre otras, son señales de que podemos estar frente a un caso de posible suicidio.

Por otro lado, la depresión es un trastorno del estado de ánimo que se caracteriza principalmente por la pérdida de interés en las actividades cotidianas, presencia de actitudes negativas o diferentes a las que con antelación habían presentado, sentimientos de inadaptación y baja autoestima.

Tratar oportunamente este padecimiento que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), para 2020 se ubicará como el primer motivo de ausentismo, es un tema que se debe atender de manera inmediata, a efecto de garantizar el derecho a la salud.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, el Director del Centro Integral de Salud Mental (CISAME) del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ha señalado que la depresión, es un problema de salud pública de alta prevalencia, y que genera sufrimiento entre quienes lo padecen y sus familiares, asimismo, altera el desarrollo de las actividades laborales y escolares.

Por otro lado, un estudio realizado por la Universidad de Warwick, Inglaterra, determinó que, el bullying y el maltrato en la infancia causan daños en la salud mental a largo plazo, el acoso escolar tiene efectos más profundos cuando las víctimas se convierten en adultos jóvenes.

El bullying en México es grave y alarmante y ocupa el primer lugar a nivel internacional a tal grado que el 60 por ciento de los suicidios en niños en nuestro país es por este problema señala la especialista uruguaya, Silvana Giachero Castaño.

Asimismo, estudios revelan que el 60% de los que practican el bullying a nivel escolar delinquen una vez que crecen, esto en virtud de que se acostumbran a vivir en la impunidad de sus acciones, llegando a grados en los que se constituyen en depredadores sociales por lo que, no les cuesta nada pasar a la delincuencia organizada y seguir atemorizando.

Los derechos de la infancia, están plenamente reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo a lo establecido en artículo 3.1 de la Convención, en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionadas con los niños, deberán atender en todo momento, el interés superior del niño.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Debe entenderse como Interés superior de la niñez, al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho, y que tiene como propósito, alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.

Nuestra Constitución Política Federal, señala en el artículo 5, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral además, que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3, señala que se debe asegurar a este grupo vulnerable, su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Asimismo, el artículo 19 del mismo ordenamiento señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Nuestra Legislación estatal en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, señala en el artículo 10, de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

necesarias a fin de garantizar el goce y disfrute de sus derechos humanos, como es el derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud; derecho a la educación, entre otros.

El artículo 27 de la Ley citada, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

- Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos.
- Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral.

Por otro lado, en nuestra Entidad se reconoce el derecho que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes mexiquenses a gozar de una educación de calidad y libre de violencia, que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

La propia legislación estatal de las niñas, niños y adolescentes, señala que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.
- Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Señala la ley de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad en su artículo 42, que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.
- Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

Asimismo, el artículo 72 de la citada ley, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez.

Las políticas públicas emprendidas por las autoridades, garantizarán el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral.

En este sentido, es importante mencionar que distintas asociaciones, han señalado los importantes beneficios de contar con psicólogos educativos o profesionales de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

la salud mental, que actúen en favor de los alumnos y padres de familia y al mismo tiempo se conviertan en un apoyo para los maestros.

De acuerdo a estudios publicados por la Asociación Nacional de Psicólogos Educativos de EE.UU., los psicólogos educativos pueden realizar intervenciones, tanto con los estudiantes, como con los profesores y las familias, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico, reforzar conductas positivas y garantizar el bienestar mental de todos los estudiantes, y, específicamente, de aquellos que presentan serias dificultades de aprendizaje³.

Dentro de las aportaciones que pueden brindar los profesionales de salud mental, se pueden destacar:

Previenen conductas negativas en los alumnos.

Su intervención ayuda a prevenir el desarrollo de conductas agresivas y antisociales y problemas relacionados en el ámbito familiar, coadyuva en la creación de climas escolares positivos y entornos seguros y sin violencia y en la mejora de la relación y del trabajo conjunto entre la familia y la escuela.

Diagnostican.

A través de entrevistas iniciales, tests psicométricos y otras técnicas de evaluación psicológica, miden los rasgos de personalidad, inteligencia, procesos cognitivos, síntomas psicopatológicos (ansiedad, depresión, TDAH, trastornos de conducta), conductas sociales, interacciones grupales, desarrollo psicomotor, adaptación social-personal-familiar-escolar, ambiente, intereses y valores. A través de la información recabada, se elaboran informes que contienen propuestas de intervención en base a las dificultades identificadas.

³ (National Association of School Psychologists).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Motivan.

Los psicólogos educativos pueden trabajar junto con el profesorado para motivar a todos los estudiantes a participar en su proceso de aprendizaje. Este tipo de intervenciones reducen las tasas de abandono escolar en educación secundaria⁴ y mejoran el rendimiento académico⁵.

Ofrecen escuela para padres.

Los psicólogos educativos pueden tener reuniones periódicas con padres de familia y entre ambos, tratar de entender mejor las conductas del alumno, diagnosticar patologías y brindar mejores estrategias.

Informan

Contar con un profesional de la salud mental, ayudará a que los alumnos identifiquen los distintos procesos psíquicos y psicológicos por los que atraviesan, sobre todo al inicio de la adolescencia cuando esto puede ser reconfortante para ellos, haciéndoles sentir normales y proporcionándoles la información necesaria para pedir ayuda cuando haga falta, con el fin de evitar hábitos destructivos; en pocas palabras les ayudará a desarrollar su inteligencia emocional.

Mejoran el clima estudiantil

A través de la promoción de políticas educativas y prácticas que aseguren la seguridad de todos los estudiantes, se puede reducir la violencia escolar y el acoso escolar o *bullying*. Las intervenciones psicológicas proporcionan apoyo a cada una de las áreas de la vida del estudiante, incluida la seguridad escolar.⁶

⁴ (Reschly & Christenson, 2006; Sinclair, Christenson, Evelo, & Hurley, 1998)

⁵ (Catalano, Haggerty y cols., 2004; Battistich, Schaps y Wilson, 2004)

⁶ (Bear y Minke, 2006; Brock, Lazarus y Jimerson, 2002).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Y es que los niños saludables tienen mejores oportunidades de crecer, desarrollarse y aprender, para posteriormente convertirse en adultos sanos y productivos, de ahí la importancia de prevenir, detectar y atender correctamente las enfermedades y trastornos mentales en niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

De acuerdo a la Norma Oficial NOM-047-SSA2-2015, desde la perspectiva de la salud pública en nuestro país, existe una ausencia de normativa específica para determinar los mecanismos que lleven a preservar la salud durante esta etapa del desarrollo humano a fin de establecer hábitos y estilos de vida que promuevan que quienes integran el Grupo de 10 a 19 años de edad, tengan amplios márgenes de seguridad de cursar una vida adulta y una senectud, lo más saludable posible.

La figura de los psicólogos se ha convertido en una pieza clave en el desarrollo funcional y equilibrado dentro de las comunidades escolares en todos los niveles: Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. Su función prioritaria es atender y fomentar el desarrollo psicológico en todas sus vertientes -psicomotriz, intelectual, social, afectivo-emocional- abarcando los 3 agentes principales del sistema educativo que son los alumnos, padres y autoridades escolares.

El trabajo del profesional de la salud implica 2 grandes objetivos: el primero de ellos es aportar un análisis psicológico de diversas situaciones que detecta (evaluación); y el segundo, proponer planes de acción que respondan a los análisis realizados (intervención).

La incorporación de psicólogos educativos en los centros escolares también contribuye en el avance de la individualización de los procesos de aprendizaje, así como en la creación de climas escolares positivos y entornos seguros y sin



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

violencia, creando mejores relaciones y trabajo conjunto entre la familia y las escuelas.

La incorporación del psicólogo educativo deriva en una idea revolucionaria y representa un avance importante en la modernización de nuestro sistema educativo, así como en el cuidado preventivo de la salud de las comunidades escolares.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, propone impulsar en esta Legislatura, una reforma legislativa de avanzada, para atacar el problema que enfrentan las niñas, niños y adolescentes actualmente. Hay algunas acciones que se implementan en nuestro Estado para atender la salud mental y conductas que presentan los infantes y adolescentes, pero son aisladas, y una reforma, que se aplique desde las escuelas de educación básica, donde desde ahí se coordinen los esfuerzos con los profesionales de la salud mental que puedan atender de manera permanente a los a la comunidad escolar para detectar, prevenir, atender y canalizar las enfermedades o conductas que pudieran generar en la niña, niño o adolescente algún trastorno mayor, será invaluable para garantizar el desarrollo integral del menor.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario impulsar reformas legislativas que permitan garantizar la protección integral del menor, no solo posterior a que ya el menor fue víctima de las drogas, de trata, del abuso, del maltrato, del descuido, del bullying, sino detectar factores de riesgo y dar seguimiento a las conductas y comportamientos para erradicarlos y así garantizarles su derecho a la salud, a la educación, al libre esparcimiento, desarrollo y vida digna.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, propone reformar y adicionar los artículos 24 y 105 de la Ley de Educación del Estado de México, para que diga lo siguiente: **Las escuelas de educación básica deberán contar de**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

manera permanente, con profesionales en psicología que coadyuven en prevenir y detectar signos tempranos de trastornos mentales y del comportamiento, asimismo, deberán proporcionar un diagnóstico y brindar atención psicológica a los menores, para disminuir los factores que afecten su buen desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán elaborar protocolos de actuación, los cuales serán aplicados en todo momento, por los profesionales en psicología en la atención de la población escolar.

La presencia permanente de los profesionales en psicología en las escuelas de educación básica, permitirá a la autoridad educativa, detectar conductas o prevenir acciones como:

- El Alcoholismo
- La Drogadicción
- La Depresión
- La Ansiedad
- La Discriminación
- La Violencia intrafamiliar
- Atención del abandono escolar y bajo rendimiento
- Del abuso y acoso sexual
- Prevenir conductas antisociales
- Prevención de embarazos
- Prevención y Atención del acoso escolar
- Detección y erradicación de conductas suicidas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Estatal Educativa, las siguientes:
Diseñar los protocolos a que se refiere el artículo 105 de esta ley, conjuntamente con la Secretaría de Salud estatal, para la prevención, y detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento y en su caso, brindar apoyo médico psicológico a la comunicad educativa, en estricta coordinación con las autoridades de salud competentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 24; se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes y se reforma el párrafo cuarto ambos del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 24...

IV bis. Diseñar las políticas públicas referidas en el artículo 105 de esta ley, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, para la prevención y detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento, así como brindar el apoyo médico psicológico necesario a los educandos.

Artículo 105.-

...

Las escuelas deberán contar de manera permanente, con profesionales en psicología que coadyuven en prevenir y detectar signos tempranos de trastornos mentales y del comportamiento, asimismo, deberán brindar



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO AMBOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

atención para disminuir los factores que afecten el adecuado desarrollo de los educandos; para lo cual se deberán elaborar políticas públicas en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado.

...

En caso de que los educadores, **profesionales en psicología**, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para su protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes, adoptarán las medidas administrativas necesarias, para la implementación del presente decreto, en base a la suficiencia presupuestal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinte.

Toluca, Estado de México, a 30 de junio de 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Dip. Juliana Felipa Arias Calderón, de esta LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE LE CUAL SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE, DE ACUERDO A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, TENGAN POBLACIÓN INDÍGENA, CON OBJETO DE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO SEAN CONVOCADOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, PUEDAN EJERCER EL DERECHO A VOZ Y SE LES PROPORCIONEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene una considerable composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en la entidad se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica.

El 12 de noviembre de 2013 la LVIII Legislatura emitió el catálogo de comunidades indígenas en el que se reconocieron 43 municipios con población indígenas y 741 comunidades. De los 43 municipios reconocidos por la ley, en 21 municipios se registran comunidades otomíes, en 13 mazahuas, 10 nahuas, 1 matlatzinca y 1 tlahuica.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17 señala que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

Queda claro entonces que esta figura tiene como finalidad participar en la adopción de decisiones en las políticas públicas y programas que le conciernen a nivel municipal; por ello debe tener voz en las decisiones del cabildo.

Sin embargo, en los últimos 4 años, la figura de representación indígena en el Estado de México, ha dejado experiencias no gratas en los mecanismos de elección y sobre todo en los espacios de participación, como es el cabildo; ya que no se le informa sobre los temas a tratar, no se le convoca, por lo que no tiene voz para exponer ni escuchar los asuntos que atañen a las comunidades que representa. En este sentido, el representante indígena se ha convertido en una figura prácticamente decorativa, que en poco o nada contribuye a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, derivado del poco interés de los ayuntamientos a darles las condiciones mínimas de participación, es decir, respetar su voz y proporcionarles las condiciones materiales necesarias para el desempeño de su encargo.

Ante ello, se han suscitado JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han resuelto lo siguiente:

Las sentencias emitidas por el Tribunal coinciden en que los Ayuntamientos “...deben, en todo momento, cerciorarse de que los representantes indígenas hubieren sido notificados, fehacientemente, sobre la celebración de las sesiones del cabildo en las que se vayan a tomar decisiones en las que deban ser escuchados los pueblos indígenas y, una vez que estén presentes en dichas sesiones, o bien, en cualquier acto de decisión, permitirles conocer, de forma completa, la naturaleza y objeto de la decisión,

incluso, si es necesaria su traducción previa, la finalidad y los alcances de la misma y, por último, permitirles manifestar lo que a su interés convenga, debiendo quedar plasmada tal cuestión en el acta correspondiente, así como solicitar que se agreguen temas a la agenda pública municipal, con la finalidad que, en su momento, sean discutidos por los miembros del ayuntamiento.”

En relación al Derecho a contar con elementos materiales eficaces para el desempeño de su representación el Tribunal ha resuelto que “...**el ejercicio de la representación en el sentido apuntado, necesariamente debe ser solventado por el ayuntamiento ante quien se ejerce tal representación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal...**” quedando expresamente en los juicios SUP-JDC-109/2017, SUP-JDC-0114-2017, ST-JDC-2/2017 .

Otros juicios promovidos para hacer valer los derechos de los pueblos indígenas a la participación y la representación y a tener una retribución por los servicios que prestan, en función de que fueron electos, tienen un nombramiento y tomaron protesta son: ST-JDC-0159-2019, ST-JDC-0035-2020 y ST-JDC-0139-2019.

Por lo anterior pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La H. "LX" Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido bien emitir lo siguiente:

Primero. Se exhorta respetuosamente a los municipios que, de acuerdo a la ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, con objeto de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento sean convocados oportunamente a las sesiones de cabildo, puedan ejercer el derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

Segundo.- Que esta H. LX Legislatura verifique el cumplimiento de las acciones que protejan y garanticen el derecho de nuestros Pueblos Indígenas a tener voz en el cabildo a través de su Representante Indígena y que se le provea de los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de su gestión en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Estatales vigentes y derechos humanos, en un ambiente de no discriminación y transparencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.